

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Restitución de inmueble arrendado-RAD. 11001 4189 009 2021 00102 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 5 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se discriminó claramente el valor de cada uno de los cánones y servicios adeudados por el demandado; no se aclaró el acápite de retención o, por lo menos, no se precisó si fue excluido de la demanda y no se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en el ítem final del auto inadmisorio. Téngase en cuenta que este último requerimiento debe cumplirse cuando no se solicitan medidas cautelares, como en este caso, y la demanda debe ser remitida al correo electrónico del demandado -si se conoce- o a su dirección física.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ce9028f9dc483de6ce73cf7b0c04f0b699cc9b8351b48ea4902363c2600a9e**

Documento generado en 07/02/2022 11:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>